

PROYECTO DE LEY No. 084 de 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DE LA CUAL SE OBLIGA LA CERTIFICACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLARÁN CON LOS PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS (POMCA) PARA EL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. INTRODUCCIÓN

Este proyecto que se presenta al Honorable Congreso de la República, tiene como objeto principal, asegurar el uso de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas –POMCA-, como uno de los instrumento de planificación del ordenamiento y del desarrollo territorial que deben tenerse en cuenta para el licenciamiento ambiental, lo que conlleva a mayor congruencia en la planificación y uso de las herramientas existentes en el Sistema Nacional Ambiental – SINA-.

La Constitución Política de Colombia dispone que es deber del Estado, conservar los recursos naturales y es obligación de las personas protegerlos y conservar el ambiente sano; de acuerdo a la ley 99 de 1993; que definió la organización del Sistema Nacional Ambiental y sus principales herramientas y conceptos para su operación.

Los instrumentos de planificación de ordenamiento y de desarrollo territorial; pueden clasificarse en políticas, instrumentos técnicos, coordinación, participaciones, jurídicos y normativos, económicos y financieros; Estos se presentan como Herramientas Técnicas que facilitan la Gestión Ambiental, los procesos de Planeación Regional y Municipal, y los mecanismos que faciliten su ejecución, seguimiento, control, evaluación, monitoreo, ajuste y/o retroalimentación.

Para poder desarrollar de manera eficiente las competencias y funciones ambientales, con unos procedimientos definidos y unas instancias idóneas se presenta a diferentes niveles los Instrumentos técnicos; el principal orientador a nivel nacional de la gestión ambiental pública es la Política Nacional Ambiental y las líneas del Plan Nacional de Desarrollo así; la Política Nacional Ambiental se concreta en cada Plan Nacional de Desarrollo. Las Políticas Ambientales Sectoriales o los lineamientos de Política vigentes (MinAmbiente) se definen en:

- Política de Ordenamiento Integrado y Desarrollo Sostenible de las Zonas Costeras
- Política Nacional de Biodiversidad
- Política para la Gestión de la Fauna Silvestre
- Política de Bosques
- Política para la consolidación del Sistema Nacional de áreas protegidas
- Política de Educación Ambiental
- Política para la formación ciudadana en la Gestión Ambiental
- Política de producción más limpia
- Política para la Gestión Integral de Residuos Sólidos
- Política Nacional de Manejo Integral de Residuos sólidos
- Lineamientos de Política para el Uso y Manejo de Plaguicidas
- Lineamientos para la Política de Ordenamiento Ambiental del Territorio
- Lineamientos Ambientales para la Gestión Urbano - Regional en Colombia
- Lineamientos de Política para el Manejo Integral del Agua
- Lineamientos de Política para humedales interiores en Colombia

- Lineamientos de Política ambiental para el Desarrollo Urbano
- Lineamientos de una Política de participación ciudadana en la Gestión Ambiental
- Bases para una Política de Población y Medio Ambiente.
- Estrategias para un Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Pero a nivel regional, son las autoridades ambientales las responsables de su despliegue por medio de Plan de Gestión Ambiental Regional, y el Plan de Acción Ambiental Regional; En el ámbito municipal se refleja en su Plan de Ordenamiento Territorial – POT- , Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT- o EOT (Plan decenal), el Plan de Desarrollo Municipal, los Planes Sectoriales y el Plan de Acción Ambiental Local.

En las Corporación Autónomas Regionales se tienen definidos como instrumentos los Manuales de formulación de los POT ofrecidos por el Ministerio de Desarrollo y el IGAC y las directrices de las CAR para la formulación de éstos Planes, la Guía para la formulación de Planes de Acción Ambiental Municipal, Las cartillas, manuales, protocolos y las Guías administrativas, metodológicas, técnicas, operativas y de gestión que se reflejan en unos planes y proyectos principales para la institución:

- Plan de Acción de la CAR
- Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR –
- Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas
- Planes de Ordenamiento Territorial - P.O.T de la región de la jurisdicción
- Planes de Gestión del Riesgo
- Plan de Compras Institucional
- Plan de Capacitación Institucional
- **Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas**

Dentro de estos está el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas; estos planes están reglamentados por el decreto 1729 de 2002 de la Presidencia de la Republica con respecto a “la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993 donde tiene por “objeto principal el planeamiento del uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos”.

La ordenación así concebida; constituye el marco para planificar el uso sostenible de la cuenca y la ejecución de programas y proyectos específicos dirigidos a conservar, preservar, proteger o prevenir el deterioro y/o restaurar la cuenca hidrográfica y es la respectiva autoridad ambiental competente o la comisión conjunta, según el caso, tienen la competencia para declarar en ordenación una cuenca hidrográfica.

Tal como lo presenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-746/12) “la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelador y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede

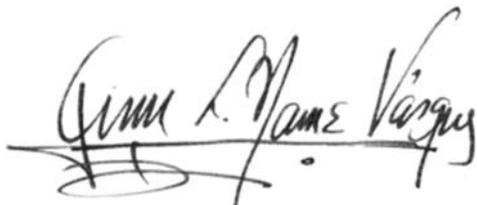
cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto si existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público”

Así, Mediante el proceso de licenciamiento ambiental se evalúan los posibles impactos que los proyectos, obras o actividades puedan generar, constituyéndose en uno de los principales instrumentos de planificación ambiental en Colombia, que responde al papel de interventor del Estado en los procesos de desarrollo, con el fin de garantizar el mejoramiento de la calidad de vida y el adecuado manejo del ambiente. Este es un mecanismo de comando y control que corresponde al ejercicio de la autoridad ambiental y que, según los

precedentes internacionales, requiere de proyectos que previamente cuenten con evaluación de impacto ambiental.

Pero cuando es así el proceso de licenciamiento ambiental, no se tiene en cuenta todos los instrumentos de planificación como son los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas –POMCA; por ello este proyecto de ley busca que la autoridad ambiental establezca un certificado de congruencia para toda licencia ambiental.

En virtud de lo expuesto, en concordancia con los conceptos jurídicos de conveniencia expresados por el Gobierno Nacional, y la normatividad vigente, espero contar con el respaldo del Congreso para la presente iniciativa en consideración a la necesidad y viabilidad de la misma.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivan L. Name Vasquez', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ

Honorable Senador de la Republica

LEY 084 DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE OBLIGA LA CERTIFICACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLARÁN CON LOS PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS (POMCA) PARA EL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer que todos los proyectos, obras y actividades que solicitan la obtención de la Licencia Ambiental, deben presentar como requisito el certificado de compatibilidad con los PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS (POMCA) en el territorio nacional, en concordancia con lo establecidos en el Artículo 23 del Decreto 1640 de 2012.

Artículo 2°. Exigibilidad del certificado. Los proyectos, obras y actividades que se encuentren sujetos de la obtención de la Licencia Ambiental, en el marco de lo establecido en los artículos 7°, 8° y 9° del Decreto 2820 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, deben presentar como requisito del proceso de licenciamiento el certificado de compatibilidad con los PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS (POMCA) en el territorio Nacional.

Parágrafo 1: Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, expedirán las Certificaciones que habla el Artículo 1 de la presente ley, para los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

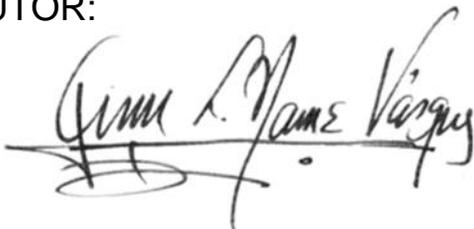
Parágrafo 2: Sin perjuicio de los trámites y procedimientos propios de la aprobación, adopción, ejecución y articulación de los Planes de Ordenación y Manejo De Cuencas Hidrográficas con otros instrumentos de planificación, los resultados del estudio, deberán ser tenidos en cuenta por las Autoridades Ambientales para la emisión de la certificación.

Artículo 3°. Medidas de Compensación. Las medidas de compensación entendidas como acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, deberán estar enmarcados en las acciones del componente programático establecido en la formulación del Plan de Ordenación y Manejo De Cuencas Hidrográficas (POMCA) correspondiente.

Artículo 4°. Implementación. La exigencia de la presente ley; deberá ser implementada por parte del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los 3 meses siguientes de la aprobación por parte del Congreso y la sanción Presidencial de la misma.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

AUTOR:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivan L. Name Vasquez', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ

Honorable Senador de la Republica

